

DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL
RADICADO	20261000152
IMPLICADO	MUNICIPIO DE TOGUI
PETICIONARIO	ANONIMO
ASUNTO	AUTO DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO

AUTO S.G.D.T. N° 013
(22 de julio de 2026)

ANTECEDENTES

A través del sistema de radicación SIDCAR de la Contraloría General de Boyacá, por medio del cual se recepcionó solicitud el pasado fecha 03 de junio de 2026, allegada por un ciudadano anónimo, quien denuncia un proyecto de viviendas por parte de la Gobernación de Boyacá y la alcaldía de togui, quien refiere:

"(...) Asunto: Para denunciar un proyecto de viviendas por parte de Gobernación de Boyacá y la alcaldía de togui Boyacá que hace 5 años salió el proyecto de casas y no a cumplid (...)"

Una vez el caso fue asignado en reparto a uno de los funcionarios de la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá (CGB), este al identificar que el asunto puesto a consideración fue presentado de manera amplia y general, y que el mismo no permite destacar asuntos concretos que ameriten la activación del control fiscal en sede de participación ciudadana, se procedió por medio de notificación por aviso de fecha dieciséis (16) de junio del 2026 a solicitar al petitionario la ampliación y aclaración de la información en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

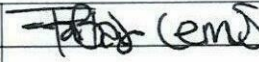
Es pertinente señalar que se efectuó el seguimiento a la publicación del requerimiento en mención, verificándose que la notificación por aviso se realizó en la fecha previamente indicada, conforme a lo evidenciado en el respectivo registro.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL Y FÁCTICAS

En lo que respecta a la reglamentación del desistimiento tácito, es necesario remitirnos al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que al tenor literal refiere:

"Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el petitionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petitionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Fabian Andrés Lemus Fernández	REVISÓ	Fabian Andrés Lemus Fernández	APROBÓ	Cesar David Buitrago Velandia
CARGO	Auxiliar Administrativo	CARGO	Auxiliar Administrativo	CARGO	Secretario General

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 2
	Macroproceso	MISIONAL	Código	M-PC-ADT-07
	Proceso	GESTION DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Versión	01
	Formato	AUTO DESISTIMIENTO TÁCITO	Vigencia	23/11/2021

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto)

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recepcionado pronunciamiento alguno por parte del interesado, y que ya se ha superado el término legal de un (01) mes, concluye esta dependencia que para el caso objeto de estudio ha operado el desistimiento tácito y archivo de la petición.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la petición anónima identificada con el radicado SIDCAR N° 20261000152 del dieciséis (16) de junio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el radicado SIDCAR N° 20261000152 del dieciséis (16) de junio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, y establece que la notificación o comunicación de los actos administrativos podrá ser por medios electrónicos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto procede recurso de Reposición, que puede interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual podrá ser radicado únicamente al correo electrónico secretariageneral@cgb.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CESAR DAVID BUITRAGO VELANDIA
Secretario General
Contraloría General de Boyacá

Proyectó: Fabian Lemus
Auxiliar Administrativo